REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **135** **Fecha:** 08/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001 31 10002 2020 00023	Verbal	SANDRA YANETH - PACHECO MAHECHA	CALED ELADIO - FALLA ROMERO	Auto resuelve renuncia poder	07/09/2022	1
18001 31 10002 2022 00035	Verbal	OLMES ERNEY - PIALEJO OBANDO	YULI ANDREA - CHARRY RIVERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 31 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	06/09/2022	1
18001 31 10002 2022 00322	Jurisdicción Voluntaria	LUIS NORBERTO - SOTO GALLEGO	LOURDES - SANCHEZ GARCIA	Sentencia única instancia	05/09/2022	1
18001 31 10002 2022 90067	Otras Actuaciones Especiales	GENTIL - PERALTA PIÑA	WILFREDO - PERALTA ORTIZ	Auto concede amparo de pobreza	05/09/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA

DEMANDADO : CALED ELADIO SOTO CLAROS

ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER

RADICACION :

RADICACION : 2020-00023-00

ATENDIENDO *lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado* ***MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS*** *en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.*

NO SE APLICA *lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : OLMES ERNEY PIALEJO OBANDO
DEMANDADO : YULI ANDREA CHARRY RIVERA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00035-00

VENCIDO *el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E

FIJAR *el 31 de ENERO de 2023 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CITESE *para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.*

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9848797645f6866585a1292bb062bb4e159a2be0edbccd5769b768a348a593ca**

Documento generado en 06/09/2022 10:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	***:***	***DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO***
DEMANDANTE	***:***	***LUIS NORBERTO SOTO GALLEGO Y/O***
ASUNTO	***:***	***FALLO***
RADICACION	***:***	***2022-00322-00***

I. ANTECEDENTES :

Mediante apoderado judicial los señores ***LUIS NORBERTO SOTO GALLEGO y LOURDES SANCHEZ GARCIA*** *incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por ellos celebrado el 31 de diciembre de 1993, en la parroquia Nuestra Señora del Carmen de Curillo Caquetá y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los hechos insertos en la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 26 de agosto de 2022, se admite la presente demanda, ordenándose abrir a prueba el proceso.

Vencido el termino de ejecutoriado del auto admisorio de la demanda, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procésales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-1del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho especifico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio católico por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar.

Basten estas consideraciones, para que el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE *que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre* ***LUIS NORBERTO SOTO GALLEGO y LOURDES SANCHEZ GARCIA*** *el 31 de diciembre de 1993 en la parroquia Nuestra Señora del Carmen de Curillo Caquetá, por el mutuo acuerdo de ellos.*

SEGUNDO: DECLARAR *disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.*

TERCERO: DECLARASE *que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.*

CUARTO: DECRETAR *la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.*

QUINTO: ORDENASE *la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Oficiese.*

SEXTO: EXPIDASE *fotocopia de este fallo a los interesados.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd10feaef87a61face074750d0b223951b4521f680ab6c2225fddfe9bd864a7b**

Documento generado en 06/09/2022 10:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GENTIL PERALTA PIÑA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90067-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ***CONCÉDASE*** *al señor* ***GENTIL PERALTA*** *amparo de pobreza.*

2. ***EN CONSECUENCIA,*** *se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a59ab560e4f95cb5a9efb69372477d88fe15d39b928822b365248cc4744ca1**

Documento generado en 06/09/2022 10:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura